

DECRETO DE RECTORÍA N° 1/2026

**Ref.: APRUEBA REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE ARTES,
CIENCIAS Y COMUNICACIÓN – UNIACC**

SANTIAGO, 15 de enero de 2026

VISTOS:

- La Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.
- La Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- Las facultades conferidas al Rector en los Estatutos de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC.
- El Reglamento Orgánico de la Universidad vigente a esta fecha.
- La sesión del Consejo Superior de fecha 19 de noviembre de 2025, que conoció y aprobó la propuesta de nuevo Reglamento Orgánico.
- La sesión de la Junta Directiva de fecha 14 de enero de 2026, que aprobó el Reglamento Orgánico de la Universidad.
- Los antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

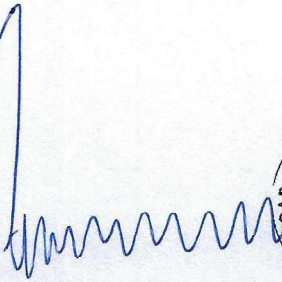
1. Que el Reglamento Orgánico constituye el cuerpo normativo fundamental que regula la estructura de gobierno, administración y organización académica de la Universidad, así como las atribuciones, funciones y relaciones entre sus autoridades superiores, órganos colegiados y unidades académicas.
2. Que, atendida la evolución del proyecto institucional, del marco normativo de la educación superior y de los mecanismos de aseguramiento de la calidad, resulta necesario actualizar el Reglamento Orgánico vigente, a fin de fortalecer la gobernanza universitaria, la coherencia organizacional y la adecuada articulación de los procesos académicos y administrativos.
3. Que el nuevo Reglamento Orgánico se encuentra alineado con los Estatutos de la Universidad, el Modelo Educativo Institucional, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y el Sistema Interno de Gestión de la Calidad.

DECRETO:

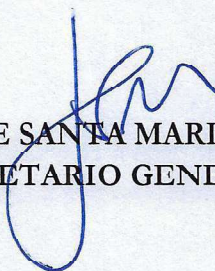
APRÚEBASE el Reglamento Orgánico de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC, cuyo texto se incorpora como anexo y forma parte integrante del presente decreto.

DERÓGASE expresamente el Reglamento Orgánico de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC vigente con anterioridad al presente decreto, así como toda norma interna que sea incompatible con el Reglamento Orgánico que por este acto se aprueba.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CARLOS BARRIA ROMÁN
RECTOR



JAIME SANTA MARÍA CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO ORGÁNICO

UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIONES (UNIACC)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto regular, complementar y desarrollar el ejercicio de las atribuciones, funciones, derechos y obligaciones de las autoridades universitarias, en cuanto responsables de la dirección superior, conducción académica, administrativa y estratégica de la Universidad, asegurando su adecuada orientación al cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas institucionales, y el establecimiento y regulación de las Unidades Académicas en que se organiza la Universidad.

Artículo 2. La Universidad será dirigida, administrada y gobernada por la Asamblea de Socios y por la Junta Directiva, conforme a las reglas establecidas en sus Estatutos y en los cuerpos legales que regulan el funcionamiento de las universidades creadas de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 3. Las autoridades universitarias están integradas por las autoridades superiores unipersonales y colegiadas a que se refieren las disposiciones que más adelante se establecen.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 4. La Universidad tendrá una sola categoría de socios, que serán los socios organizadores. Los socios organizadores serán personas naturales o jurídicas a las que la Asamblea de Socios, por unanimidad, les reconozca el carácter de tales.

Los socios organizadores tendrán como función:

1. Integrar la Asamblea de Socios.
2. Velar por la gestión universitaria y desempeñarse en las funciones que les encomiende la Asamblea de Socios y la Junta Directiva.
3. Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponden de acuerdo con los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5. La Universidad será dirigida, administrada y gobernada por la Asamblea de Socios y por la Junta Directiva, conforme a las reglas establecidas en sus Estatutos y en los cuerpos legales que regulan el funcionamiento de las universidades creadas de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley.

LA ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 6. La Asamblea de Socios es la máxima instancia de la Universidad. Formarán parte de ella los socios organizadores. Las personas jurídicas que tengan la calidad de socio organizador integrarán la Asamblea por medio de sus representantes legales. La Asamblea de Socios se constituirá y sesionará conforme lo indican los Estatutos vigentes de la Universidad.

Artículo 7. La Asamblea de Socios será ordinaria o extraordinaria y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. La Asamblea Ordinaria se llevará a cabo una vez al año y será convocada por el Presidente, y su citación se hará mediante carta o correo electrónico expedidos con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8. La Junta Directiva estará constituida por cinco directores. Podrán asistir a la Junta Directiva los socios organizadores, y demás personas que hubieren sido invitadas especialmente por el Presidente de la Junta Directiva, todos los cuales solo tendrán derecho a voz. De entre los integrantes permanentes de la Junta Directiva, deberá elegirse un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario de la Junta Directiva. Los directores durarán tres años en sus funciones, renovables por igual período de tiempo en sus cargos, según lo determine la Asamblea de Socios y podrán ser remunerados de conformidad a lo que determine anualmente la referida máxima instancia colegiada.

Artículo 9. El Presidente de la Junta Directiva representará judicial y extrajudicialmente a la Universidad y tendrá las demás atribuciones que contemplan sus Estatutos.

Artículo 10. El Secretario de la Junta Directiva estará a cargo de autorizar las actas y mantener el libro que las contiene.

Artículo 11. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de Actas que será firmado por todos los directores asistentes. El director que quiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo 12. Si se produjere la vacancia del Director, ya sea por renuncia voluntaria, muerte o cualquiera otra causa, en el intertanto, la misma Junta Directiva procederá a nombrar un director reemplazante, y la Junta Directiva completa deberá ser ratificada o renovada en la próxima Asamblea de Socios ordinaria que se celebre.

Artículo 13. A la Junta Directiva le corresponderá:

- a) Aprobar el Plan Estratégico Institucional y el presupuesto anual de la Universidad.
- b) Aprobar el Balance y la Memoria Anual para su posterior aprobación por la Asamblea de Socios.
- c) Designar y remover al Rector, y designar y remover a proposición del Rector, a las Autoridades Superiores de la Universidad, entendiéndose por tales a los integrantes del Consejo de Rectoría, Vicerrectores, el Secretario General y todas aquellas autoridades que reporten directamente al Rector.
- d) Fijar los aranceles y derechos que, por conceptos de matrículas, colegiaturas u otros servicios, conformen las fuentes de ingreso de la Universidad;

- e) Aprobar la creación, modificación y supresión de planes y programas de estudio, grados y carreras, asegurándose previamente que el Consejo Superior se haya pronunciado en esta materia.
- f) Celebrar y organizar alianzas, convenios y vínculos con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; asociaciones, sociedades, estructuras administrativas formales, corporaciones o fundaciones, cuyos objetivos correspondan o se complementen con los de la Universidad, pudiendo aportar recursos provenientes de su patrimonio o usufructuar a cualquier título, de los bienes y servicios que le sean dispuestos para este fin.
- g) Resolver en última instancia los conflictos que pudieran suscitarse, así como las sanciones disciplinarias que pudieren aplicarse, de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes.
- h) Aprobar el otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa y otras distinciones especiales.
- i) Aprobar la gestión y la cuenta anual de las autoridades superiores de la Universidad, a saber: el Rector, el Consejo de Rectoría, los Vicerrectores y el Secretario General.
- j) Proponer a la Asamblea de Socios la modificación de Estatutos.
- k) Requerir de las demás Autoridades Superiores de la Universidad, unipersonales o colegiadas, todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- l) Aprobar los reglamentos generales y especiales no académicos, relativos a los diferentes ámbitos del quehacer universitario.
- m) Las demás atribuciones que fijen los Estatutos de la Universidad en su carácter de administrador de bienes sociales.

Además de las obligaciones y atribuciones anteriores, corresponderá a la Junta Directiva en su carácter de administrador de los bienes sociales:

- a) Administrar los bienes de la Universidad con las más amplias facultades y celebrar todos los actos y contratos que dicha administración requiera. En el ejercicio de estas funciones, podrá cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Universidad y otorgar, en la forma señalada anteriormente los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos.
- b) Adquirir, comprar, vender, permutar y transferir, a cualquier título, toda clase de bienes, derechos, acciones, muebles o inmuebles.
- c) Constituir y aceptar toda clase de cauciones o garantías, hipotecas, prendas y fianzas.
- d) Tomar dinero en mutuo con o sin intereses.
- e) Transigir, comprometer, conferir poderes generales y especiales y revocarlos.
- f) Abrir y/o cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito y girar o sobregirar en ellas.
- g) Contratar créditos con y sin garantías prendarias o hipotecarias.
- h) Girar, aceptar, protestar, avalar, prorrogar y endosar toda clase de letras de cambio, pagarés y todo otro documento mercantil.
- i) En el orden judicial, sin perjuicio de las facultades contenidas en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, la Junta Directiva tendrá también las facultades contenidas en el inciso segundo del artículo séptimo de ese mismo cuerpo legal, esto es, la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria; absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir.
- j) Aprobar el presupuesto para el ejercicio del año siguiente.
- k) En general, realizar todas las gestiones, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Universidad.
- l) Las demás que le confieren las leyes, los Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 14. La Universidad, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, nacionales, o extranjeras, asociaciones, sociedades, corporaciones o

fundaciones, cuyo objetivo corresponda o se complemente con los de la Universidad, pudiendo aportar recursos provenientes de su patrimonio.

Artículo 15. Son atribuciones exclusivas del Presidente de la Junta Directiva:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos y contratos que acuerde la Junta Directiva.
2. Presidir sus sesiones.
3. Llevar a cabo los acuerdos de la Junta Directiva.
4. Dirimir los empates que se produzcan en votaciones de la Junta Directiva.
5. Cuidar de la observancia de los Estatutos y de los demás documentos.
6. Vigilar la administración de los bienes y la inversión de los fondos.
7. Podrá remitir directamente al Ministerio de Educación un balance y una memoria explicativa de las actividades de la Universidad.
8. Impartir las instrucciones, y en general, revisar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que regulan la Universidad a fin de asegurar el buen y normal funcionamiento de la Institución.

TITULO IV

AUTORIDADES SUPERIORES

Artículo 16. Las autoridades superiores unipersonales de la Universidad serán:

- a) El Rector.
- b) Los Vicerrectores.
- c) El Secretario General.
- d) Los Decanos.

Los órganos colegiados de la Universidad serán:

- a) El Consejo de Rectoría.
- b) El Consejo Superior.
- c) El Consejo Académico.

Artículo 17. Las autoridades superiores durarán tres años en sus funciones, renovables por el mismo período de tiempo en forma indefinida, o según lo determine la Junta Directiva. Cesarán en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por la llegada del plazo, si éste no fuera renovado.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por resolución de la Junta Directiva.
- d) Por impedimento físico o mental, debidamente calificado por la Junta Directiva.

AUTORIDADES SUPERIORES UNIPERSONALES

RECTOR

Artículo 18. El Rector es una autoridad superior académica de la Universidad, encargada del gobierno y administración académica de esta, con las facultades que le otorgan los Estatutos y según las directrices que le imparta la Junta Directiva.

Artículo 19. En caso de remoción del Rector o muerte, renuncia o incapacidad permanente o temporal para desempeñar las atribuciones y deberes del cargo, estas deberán recaer en el Vicerrector Académico y en ausencia de éste, en el Vicerrector de mayor antigüedad en la institución, hasta que la incapacidad cese o se designe un nuevo Rector.

Artículo 20. Corresponde al Rector:

- a) Promover el desarrollo institucional conforme a la Misión de la Universidad y velar por su prestigio.
- b) Proponer a la Junta Directiva el Plan Estratégico Institucional, las políticas, planes de trabajo y programas de actividades de la Universidad, previa aprobación del Consejo de Rectoría.
- c) Ejecutar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las políticas, programas y planes de desarrollo institucional aprobados por la Junta Directiva, velando por su cumplimiento en coherencia con el Consejo de Rectoría.
- d) Proponer a la Junta Directiva la estructura, organización, cargos y niveles que tendrá la Universidad, previa consulta al Consejo de Rectoría. Se entenderá que, junto con proponer la designación de autoridades superiores también tendrá el derecho de proponer la remoción de ellas.
- e) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de la Universidad y, conjuntamente, fijar los cupos de ingreso de los estudiantes de conformidad al plan estratégico de la Universidad.
- f) Oficializar, de acuerdo con el presupuesto estimado de ingresos y gastos, los aranceles y derechos de matrículas, así como de prestación de servicios universitarios.
- g) Representar a la Universidad ante cualquier autoridad, entidad particular o pública, de carácter nacional.
- h) Rendir cuenta permanente de su gestión ante la Junta Directiva.
- i) Planificar, dirigir y supervisar el conjunto de las actividades académicas y administrativas, operacionales y financieras que la Universidad en su conjunto realiza, asignando funciones en la conducción académica y administrativa.
- j) Mantener las relaciones de la Universidad con otros organismos nacionales y representar a la Universidad en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales públicos o privados.
- k) Tendrá la obligación de proponer a la Junta Directiva la aprobación y promulgación de los Reglamentos de la Universidad, así como los cuerpos normativos que sean necesarios para regular las actividades universitarias en concordancia con el Consejo de Rectoría.
- l) Cumplir y hacer cumplir la reglamentación vigente, pudiendo aplicar sanciones disciplinarias o de otro carácter, que se contemplen en este Reglamento o en otros cuerpos normativos que regulen la vida universitaria.
- m) Proponer o llevar a cabo las distinciones y calidades académicas honoríficas que la Junta Directiva otorga a personas nacionales o extranjeras que se han destacado en las áreas del saber que cultive la Universidad.

- n) Conferir los Grados Académicos y Títulos Técnicos o Profesionales que otorgue la Universidad con arreglo a las disposiciones legales que rigen en el país y al informe que la Secretaría General emita al respecto.
- o) Velar por el aseguramiento de la calidad institucional.
- p) Designar y remover al personal directivo y académico en general, cuya designación no corresponda a la Junta Directiva.
- q) Extender Títulos, Grados Académicos y demás certificaciones que correspondan, conjuntamente con el Secretario General.
- r) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que se requieran para la administración de la Universidad y dictar los decretos que sean necesarios, los que deberán llevar la firma del Secretario General.
- s) Decretar, conjuntamente con el Secretario General, los Reglamentos aprobados por la Junta Directiva y ponerlos en ejecución.
- t) Proponer al Consejo Superior y a la Junta Directiva la creación, modificación o supresión de carreras y programas o de Unidades Académicas, conforme al pronunciamiento del Consejo Superior.
- u) Someter a consideración de la Junta Directiva la Memoria Anual de la Universidad y rendir cuenta de su gestión.
- v) Decretar el cambio de adscripción o la reestructuración de unidades administrativas u operativas de la Universidad no contempladas en este Reglamento con el acuerdo del Consejo de Rectoría.
- w) Convocar a los organismos o personas que se desempeñen en la Universidad, para requerir su opinión y coordinar los programas o actividades propuestas.
- x) Ejecutar todos aquellos actos administrativos o de otra índole que requiera su gestión directiva, especialmente todo aquello que se señale en el presente Reglamento.
- y) Disponer las subrogaciones de las autoridades unipersonales del Gobierno Superior de la Universidad que no estén establecidas en el Reglamento.
- z) Dirimir las discrepancias de competencia que se produzcan entre autoridades superiores de la Universidad, bajo su dependencia.
- aa) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz y presidir las sesiones del Consejo de Rectoría, el Consejo Académico y del Consejo Superior de la Universidad, y
- bb) Organizar el funcionamiento de la Rectoría conforme a las obligaciones inherentes a sus funciones.

VICERRECTORES

Artículo 21. Los Vicerrectores son autoridades superiores. Serán designados y podrán ser removidos por la Junta Directiva a propuesta del Rector. Cada Vicerrector estará a cargo de una Vicerrectoría. La Universidad tendrá las Vicerrectorías necesarias que se harán cargo de las funciones de coordinación de la actividad académica, finanzas, gestión financiera y contable, administración e infraestructura, recursos humanos, servicios de tecnología, aseguramiento de la calidad, mejora continua y análisis institucional, entre otras.

Las Vicerrectorías, como unidades, dependen directamente del Rector, y son las siguientes: Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Operaciones y Finanzas, Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional y Vicerrectoría de Experiencia Estudiantil y Transformación Digital.

SECRETARIO GENERAL

Artículo 22. El Secretario General en su calidad de Autoridad Superior de la Universidad, es el Ministro de Fe, debiendo autorizar con su firma las actuaciones oficiales de la Institución, y entre otras funciones le corresponderá:

- a) Certificar y autorizar con su firma, en su calidad de Ministro de Fe, toda la documentación oficial de la Universidad, en particular, decretos de Rectoría, certificados de grados y títulos, actas y acuerdos de los Organismos Colegiados Superiores.
- b) Velar por el cumplimiento y la legalidad de la reglamentación vigente de la Universidad, elaborar los decretos y resoluciones del Rector y revisar e informar sobre las resoluciones de las demás autoridades superiores unipersonales de la Universidad.
- c) Velar por la existencia de procesos en las distintas actividades de la Universidad y verificar el cumplimiento de los existentes, informando posibles riesgos asociados al funcionamiento de la institución y proponiendo las medidas remediales del caso.
- d) Dirigir las actividades jurídicas internas de la Universidad, lo que implica asesorar a las autoridades en materias legales, estatutarias y reglamentarias; elaborar y tramitar las modificaciones estatutarias y reglamentarias; visar en sus aspectos jurídicos, los actos y contratos de cualquier naturaleza que signifiquen o pudieren implicar una obligación académica, administrativa o pecuniaria para la Universidad y supervisar y coordinar la ejecución de las actuaciones jurídicas realizadas por abogados externos.
- e) Aprobar y publicar los textos refundidos de los reglamentos de la Universidad.
- f) Llevar actas de las sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Superior. Asimismo, llevará toda la información registrada de la Asamblea de Socios.
- g) Conservar los registros y archivos de la documentación oficial original de la Institución.
- h) Visar y disponer el archivo de la Memoria Anual de la Universidad.
- i) Custodiar los sellos de agua de la Universidad, y
- j) Cumplir las demás funciones que le asignen los Estatutos y los Reglamentos Internos o le encomiende la Junta Directiva y el Rector.

Artículo 23. En el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría General tendrá bajo su dependencia las siguientes unidades: Dirección Jurídica; Dirección de Procesos Académicos y Titulación.

DECANOS

Artículo 24. Los Decanos constituyen la máxima autoridad de la Facultad, y de ellos dependen los Directores de Escuela, y todas las unidades o áreas académicas que existieran en la Facultad, así como el personal académico y administrativo de la misma. Le corresponderá la organización, coordinación, administración y supervisión de la correcta ejecución y desarrollo de las actividades que se lleven a efecto en su Facultad. Los Decanos son nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, oído el Vicerrector Académico.

Artículo 25. Al Decano le corresponderá:

- a) Conducir la Facultad de acuerdo con los principios contenidos en la Misión Institucional y los lineamientos del Plan Estratégico de la Universidad, presidir el Consejo de Facultad, e informar a este de los acuerdos del Consejo Superior de la Universidad.
- b) Dirigir, controlar y ejecutar todas las acciones de gestión académica que corresponda para la buena marcha de la Facultad. La gestión académica comprende tanto las acciones puramente

académicas como las acciones administrativas, presupuestarias y otras de similar naturaleza que se requieren de los Decanos para tener una labor académica de calidad.

- c) Elaborar y presentar al Vicerrector Académico, para su aprobación, el Proyecto Académico y Plan Estratégico de su Facultad y la programación de las actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio de la Facultad, con su correspondiente presupuesto.
- d) Procurar el permanente mejoramiento de los indicadores de calidad académica de su Facultad.
- e) Conocer y patrocinar los proyectos de investigación, innovación, creación y vinculación con el medio, presentados por los académicos de su Facultad.
- f) Proponer el nombramiento de los académicos de la Facultad conforme a la reglamentación vigente, así como asignar las labores académicas a los profesores según la política de compromiso académico de la Universidad y las proposiciones de los Directores de Escuela.
- g) Atender los requerimientos de servicios docentes de Escuelas y Programas no pertenecientes a su Facultad.
- h) Ejecutar el plan anual de actividades aprobado por las autoridades de la Universidad y administrar el presupuesto asignado a su Facultad, de acuerdo con las políticas y procedimientos institucionales.
- i) Representar a su Facultad ante las autoridades, tanto colegiadas como unipersonales de la Universidad y relacionarse con las Facultades y Unidades Académicas de otras universidades, así como con autoridades y organismos gremiales y profesionales, en lo que corresponda.
- j) Velar por el cumplimiento de los reglamentos, resoluciones y procedimientos de la Universidad al interior de su Facultad.
- k) Dictar las resoluciones que le correspondan según la reglamentación de la Universidad.
- l) Proponer el plan anual de promoción y difusión pública de sus programas académicos, y
- m) Cumplir las demás funciones que le asigne el Estatuto y los Reglamentos Internos, o las que encomiende el Rector.

ÓRGANOS COLEGIADOS.

CONSEJO DE RECTORÍA

Artículo 26. El Consejo de Rectoría es un organismo colegiado de la Universidad, de carácter consultivo, que tendrá como función principal conocer, asesorar y recomendar por orden del Rector, todas aquellas materias relacionadas con el gobierno y gestión académica y administrativa de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional, y estará compuesto por el Rector, quien lo presidirá, los Vicerrectores y el Secretario General, pudiendo invitarse a otros miembros de la comunidad universitaria por decisión del Rector y/o del propio Consejo.

Sesionará a lo menos dos veces al mes convocada por el Rector. De cada sesión se deberá levantar acta que deje registro de los acuerdos y sugerencias que se adopten.

Artículo 27. Corresponde al Consejo de Rectoría:

- a) Conocer, cuando corresponda, los cambios a la estructura organizacional de la Universidad.
- b) Proponer los aranceles y derechos que, por conceptos de matrículas, colegiaturas u otros servicios, conformen las fuentes de ingreso de la Universidad.
- c) Proponer la creación, modificación y supresión de planes y programas de estudio, grados, carreras y cursos especiales.
- d) Proponer los reglamentos generales y especiales, relativos a los diferentes ámbitos del quehacer universitario.
- e) Proponer al Rector decretos, resoluciones e instructivos que sean necesarios para la buena

- marcha de la Institución.
- f) Evaluar, definir e informar al Rector respecto de las necesidades de la Universidad en cuanto a infraestructura y a las deficiencias que noten para el cumplimiento con el plan institucional y el plan anual.
 - g) Conocer, supervisar e informar al Rector respecto de la marcha global de la Universidad en sus aspectos financieros, académicos, administrativos y operacionales.
 - h) Velar por la mantención de una política de higiene y seguridad, de tal forma de asegurar que la Universidad cuente con las condiciones que aseguren el libre y tranquilo desarrollo de las actividades propias de su giro.
 - i) Velar por la mantención de una adecuada implementación de los valores institucionales en sus colaboradores y alumnos.
 - j) Participar, opinar y sancionar, previa autorización del Rector, las situaciones que puedan afectar el desarrollo de las actividades propias de la Universidad, y
 - k) Las demás funciones que establezcan los Estatutos de la Universidad.

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 28. El Consejo Superior es un organismo colegiado integrado por el Rector, quien lo presidirá, los Vicerrectores, el Secretario General y los Decanos de la Universidad. Para sesionar, requiere de la asistencia de la mayoría absoluta. El Rector tendrá la facultad de invitar a una sesión de esta instancia a cualquier miembro de la Junta Directiva.

El Consejo Superior toma sus decisiones mediante acuerdos que constarán en actas que llevará el Secretario General. Los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

Corresponde al Consejo Superior:

- a) Conocer y analizar en sus aspectos fundamentales la labor de las Facultades.
- b) Pronunciarse acerca de las propuestas de reglamentos de la Universidad.
- c) Pronunciarse sobre el Plan Estratégico de la Universidad.
- d) Pronunciarse sobre la creación, modificación o supresión de carreras y programas.
- e) Pronunciarse sobre la creación, reorganización y supresión de Facultades, Escuelas y otras Unidades Académicas.
- f) Pronunciarse sobre la política de admisión de la Universidad, y
- g) Las demás funciones que le encomienden los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 29. El Consejo Superior sesionará a lo menos una vez al mes en forma ordinaria, siendo convocado por el Rector. Las sesiones extraordinarias serán citadas por el Secretario General, a iniciativa del Rector, cuando se requiera.

En caso de ausencia justificada de alguno de los miembros, este podrá delegar un suplente para que lo represente con voz y voto en las sesiones.

CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 30. El Consejo Académico es un organismo colegiado de la Universidad integrado por el Rector, quien lo preside, el Vicerrector Académico, los Decanos, los Directores de Escuela y los Directores de las unidades dependientes de cada Facultad. También formarán parte de esta instancia colegiada los directivos que el Vicerrector mencionado indique, como otras autoridades invitadas por el Rector. Existirá un Secretario de Actas designado por el Vicerrector Académico.

El Consejo Académico funcionará ordinariamente una vez al semestre, previa citación del Rector, y extraordinariamente cuando sea citado por el Vicerrector Académico.

Corresponde especialmente al Consejo Académico:

- a) Velar por el mejor desarrollo de las actividades docentes que competen a las Escuelas.
- b) Analizar y elaborar sugerencias y recomendaciones sobre las políticas de docencia.
- c) Analizar y elaborar sugerencias sobre políticas de admisión.
- d) Estudiar y opinar, previo a su aprobación, sobre las modificaciones de los reglamentos de la Universidad.

Artículo 31. Este Consejo tendrá carácter consultivo y tendrá como finalidad entregar la información necesaria para que la gestión de la Rectoría responda adecuadamente a los intereses propios del Plan Estratégico Institucional.

TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 32. La Vicerrectoría Académica estará a cargo de un Vicerrector y tendrá por función dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo académico institucional, de conformidad con el Plan Estratégico Institucional y el Modelo Educativo de la Universidad, velando por la calidad, pertinencia y mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje en los niveles de pregrado y postgrado, así como por la coherencia y efectividad de la oferta académica, en atención a las necesidades de los estudiantes y del entorno disciplinar y profesional.

Artículo 33. En el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de aquellas que le asigne el Estatuto y los Reglamentos Internos, corresponderá al Vicerrector Académico:

- a) Dirigir y ejecutar las políticas académicas de la Universidad UNIACC, asegurando la calidad, coherencia y pertinencia de los programas de pregrado y postgrado, que conforman la oferta académica.
- b) Coordinar el desarrollo estratégico de las Facultades, promoviendo la implementación del Modelo Educativo Institucional.
- c) Dirigir y ejecutar las políticas académicas establecidas por la Universidad para asegurar el debido desenvolvimiento de las Unidades Académicas fundamentales y las unidades básicas de la Universidad de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional.
- d) Velar por la pertinencia y calidad de los programas académicos que la Universidad autorice como contenido esencial de su oferta pública. Para estos efectos deberá trabajar directamente con los

Decanos de Facultad.

- e) Cumplir y ejecutar las instrucciones y responsabilidades de índole académica que le sean encargadas por el Rector.
- f) Asesorar al Rector en todas aquellas materias que sean de su competencia cuando sea requerido para este efecto.
- g) Velar por la disponibilidad y adecuado desarrollo del cuerpo académico y de los recursos académicos necesarios, a fin de asegurar una docencia de calidad en las Facultades, conforme a los compromisos asumidos por la Universidad.
- h) Coordinar el proceso de análisis, evaluación y proposición de oferta académica de la Universidad, basado en los lineamientos estratégicos institucionales, que se realizan en las Facultades y que incluye la evaluación de la oferta existente y de nuevas carreras o programas, tarea que se desarrolla en conjunto con las otras vicerrectorías.
- i) Colaborar en el desarrollo de los Proyectos Académicos y Planes Estratégicos de las Facultades, en coherencia con el proyecto académico institucional.
- j) Dirigir, coordinar y evaluar los procesos asociados a la implementación del Modelo Educativo Institucional, especialmente la innovación curricular metodológica y otros tales como, capacitación de docentes, gestión de currículo, control de la gestión académica, administrativa y presupuestaria de las Facultades, y
- k) Cumplir las demás funciones que le asigne el Estatuto, los Reglamentos Internos o le encomiende la Junta Directiva o el Rector.

Artículo 34. Son funciones esenciales de la Vicerrectoría Académica dar satisfacción a las necesidades estudiantiles, docentes y educativo/pedagógicas de la Universidad. Para el cumplimiento de sus tareas, tendrá bajo su dependencia directa las siguientes direcciones: Dirección General Académica; Dirección de Formación General; Dirección General de Vinculación con el Medio; Dirección de Investigación y Postgrado; Dirección de Educación Continua.

VICERRECTORÍA DE OPERACIONES Y FINANZAS

Artículo 35. La Vicerrectoría de Operaciones y Finanzas estará a cargo de un Vicerrector y tendrá por finalidad dirigir y resguardar la gestión administrativa, financiera, de adquisiciones, contratos, proyectos y obras de la Universidad, asegurando el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos institucionales.

Asimismo, le corresponde velar por la sostenibilidad y sustentabilidad del proyecto universitario, generando las condiciones financieras y operativas necesarias para el cumplimiento del propósito institucional, promoviendo la innovación, la mejora continua y buenas prácticas de gestión que contribuyan al crecimiento, prestigio y bienestar de la comunidad universitaria.

Artículo 36. En el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de aquellas que le asigne el Estatuto y los Reglamentos Internos, corresponderá al Vicerrector de Operaciones y Finanzas:

- a) Dirigir y optimizar el uso de los recursos humanos, físicos y financieros de la Institución, con el fin de asegurar la sustentabilidad y sostenibilidad del proyecto universitario.
- b) Asegurar las condiciones administrativas y financieras necesarias para el adecuado cumplimiento de la función académica de la Universidad, resguardando responsablemente los recursos financieros y el cumplimiento oportuno de las obligaciones institucionales. Ejecutar y supervisar todas las instrucciones y responsabilidades que le sean encomendadas por el Rector en el ámbito

de la administración general de la Universidad y en todas aquellas materias que sean de su competencia.

- c) Elaborar y someter a la aprobación de las autoridades superiores de la Universidad las políticas administrativas y las relacionadas con la gestión de los recursos administrativos, financieros y de infraestructura de la Universidad.
- d) Preparar periódicamente informes de la gestión financiera y de abastecimiento de bienes y servicios de la Universidad.
- e) Elaborar, acorde al plan estratégico, los presupuestos de inversiones, ingresos y gastos. En cualquier caso, la confección del presupuesto anual de la Universidad supone la participación de la totalidad de las Unidades Académicas y Administrativas que tengan relación con este, participación que será coordinada directamente por el Vicerrector de Operaciones y Finanzas. De esta manera, el presupuesto responderá a las necesidades reales de los alumnos, profesores y trabajadores que se desempeñan en todas las unidades de la Universidad.
- f) Coordinar, supervisar y dar seguimiento a la administración descentralizada del presupuesto.
- g) Proponer y ejecutar la política de financiamiento estudiantil.
- h) Proponer y supervisar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones del área de su competencia.
- i) Cumplir las demás funciones que le asigne el Estatuto, los Reglamentos Internos o le encomiende la Junta Directiva o el Rector.

Artículo 37. En el cumplimiento de sus atribuciones, esta Vicerrectoría tendrá bajo su dependencia las siguientes direcciones: Dirección de Finanzas; Dirección de Presupuesto y Control de Gestión; Dirección General de Operaciones e Infraestructura.

VICERRECTORÍA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ANÁLISIS INSTITUCIONAL

Artículo 38. La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional estará a cargo de un Vicerrector y tendrá por función diseñar, dirigir y supervisar las estrategias y mecanismos de aseguramiento de la calidad y análisis institucional, en concordancia con el marco regulatorio externo vigente y con las políticas y requerimientos internos de la Universidad, con el objeto de fortalecer una cultura institucional de calidad, autorregulación y mejora continua, que sustente la toma de decisiones y la planificación estratégica.

Artículo 39. En el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de aquellas que le asigne el Estatuto y los Reglamentos Internos, corresponderá al Vicerrector:

- a) Diseñar, implementar y dirigir los sistemas y procesos de aseguramiento de la calidad institucional, proporcionando a la administración superior información académica y de gestión relevante, oportuna y confiable para la toma de decisiones estratégicas, y promoviendo el desarrollo de una cultura de evaluación permanente en todos los estamentos de la Universidad.
- b) Suministrar toda la información académica y de gestión para que la Rectoría y otras unidades (según corresponda), confeccionen regularmente sus informes.
- c) Apoyar el proceso de elaboración y seguimiento del Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Junta Directiva y el Consejo de Rectoría.
- d) Coordinar los procesos de autoevaluación con fines de acreditación institucional y aquellos con y sin fines de acreditación a nivel de programas (pregrado y postgrado), conforme al marco regulatorio vigente.
- e) Coordinar y elaborar la preparación de los documentos exigidos por la Comisión Nacional de

Acreditación (o el organismo regulador vigente en esta materia) en el marco de los procesos de acreditación institucional.

- f) Elaborar los documentos exigibles por organismos reguladores, en el desarrollo de procesos de acreditación o certificación de programas.
- g) Diseñar e implementar mecanismos e instrumentos para evaluar el desempeño institucional y generar acciones de mejoramiento de la calidad institucional.
- h) Realizar seguimiento y monitoreo del Plan de mejora institucional, derivado de los procesos de autoevaluación con o sin fines de acreditación y de las observaciones señaladas en Resoluciones de Acreditación Institucional; y
- i) Cumplir las demás funciones que le asigne el Estatuto y los Reglamentos Internos o le encomiende la Junta Directiva y el Rector.

Artículo 40. En el cumplimiento de sus funciones, la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional tendrá bajo su dependencia las siguientes direcciones: Dirección de Aseguramiento de la Calidad; Dirección de Análisis Institucional.

VICERRECTORÍA DE EXPERIENCIA ESTUDIANTIL Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Artículo 41. La Vicerrectoría de Experiencia Estudiantil y Transformación Digital estará a cargo de un Vicerrector de Experiencia Estudiantil y Transformación Digital, teniendo por objeto el liderazgo y coordinación de las áreas estratégicas dependientes de la Vicerrectoría de Experiencia Estudiantil y Transformación Digital, asegurando una gestión integrada que potencie la experiencia estudiantil y la eficiencia institucional, a fin de garantizar procesos de admisión efectivos, servicios de apoyo que fortalezcan la permanencia y bienestar de los estudiantes, infraestructura tecnológica confiable y soluciones innovadoras que impulsen la transformación digital, contribuyendo al logro de indicadores clave como matrícula, retención y titulación oportuna.

Artículo 42. En el ejercicio de sus funciones, y sin perjuicio de aquellas que le asigne el Estatuto y los Reglamentos Internos, corresponderá al Vicerrector:

- a) Dirigir y supervisar los procesos de admisión y difusión institucional, asegurando el cumplimiento de las políticas de captación estudiantil, el monitoreo de indicadores clave de desempeño y la ejecución eficiente del presupuesto asociado.
- b) Dirigir y supervisar los programas y servicios de apoyo estudiantil y vida universitaria, garantizando acciones orientadas a la permanencia, bienestar y desarrollo integral de los estudiantes, así como al seguimiento de indicadores de retención.
- c) Liderar y coordinar la relación institucional con egresados, titulados y la red de alumni UNIACC, promoviendo su vinculación con la Universidad y la obtención de información relevante para el seguimiento de empleabilidad y retroalimentación académica.
- d) Supervisar la gestión de la infraestructura tecnológica y los servicios de soporte institucional, asegurando la continuidad operativa, la calidad del servicio y el correcto funcionamiento de las plataformas tecnológicas.
- e) Liderar e impulsar proyectos de innovación y transformación digital, promoviendo el desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas que fortalezcan los procesos académicos y administrativos, en concordancia con los lineamientos estratégicos institucionales.
- f) Velar por el uso eficiente de los recursos económicos y financieros de las áreas bajo su dependencia, optimizando su gestión y contribuyendo a la sostenibilidad institucional.
- g) Fomentar la coordinación, integración y colaboración entre las áreas dependientes de la Vicerrectoría, impulsando sinergias que fortalezcan la experiencia estudiantil y la eficiencia

institucional.

- h) Supervisar la planificación y ejecución de operaciones transversales de soporte institucional, asegurando una gestión eficiente de los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para el adecuado funcionamiento de las unidades a su cargo, y
- i) Cumplir las demás funciones que le asigne el Estatuto y los Reglamentos Internos o le encomiende la Junta Directiva y el Rector.

Artículo 43. En el cumplimiento de sus funciones, la Vicerrectoría de Experiencia Estudiantil y Transformación Digital tendrá bajo su dependencia las siguientes direcciones: Dirección de Admisión y Difusión; Dirección de Vida Universitaria; Dirección de Operaciones y Soporte Tecnológico; Dirección de Innovación y Transformación Digital.

DIRECCIONES DEPENDIENTES DEL RECTOR

Artículo 44. Para su mejor cometido el Rector contará con direcciones de su dependencia que ejerzan funciones específicas, relacionadas con asuntos inherentes a su organización.

Artículo 45. Las direcciones dependientes del Rector serán:

- a) **Dirección de Género, Diversidad e Inclusión:** Será responsable de esta Dirección una persona con el título de Director, quien será designado y removido por el Rector, siendo un cargo de exclusiva confianza y que tendrá como función contribuir a la creación de un espacio libre de violencia, seguro y sin discriminación, y será el encargado de elaborar y difundir una política integral de género, velando por una enseñanza no sexista, a fin de integrar una perspectiva de género transversal al quehacer universitario y al alero de la normativa vigente, para lo cual deberá coordinar a las distintas unidades que deban intervenir para alcanzar los objetivos institucionales a este respecto.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Género, Diversidad e Inclusión tendrá bajo su dependencia la Unidad de Inclusión, la que estará a cargo de un Coordinador, la que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Implementar programas y procedimientos generales que contribuyan a la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes, considerando sus características y las particularidades de las carreras y Facultades a las que pertenecen.
- Mejorar la eficiencia interna de los programas, generando estrategias de evaluación y enriquecimiento, en coordinación con las distintas Unidades Académicas.
- Acompañar y orientar a las carreras, Facultades y a los docentes en la identificación y prevención de causas potenciales de deserción estudiantil.

- b) **Dirección General de Relaciones Institucionales:** Estará a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector siendo por tanto un cargo de exclusiva confianza. Su función será proponer políticas de vinculación institucional, promover, facilitar y evaluar la ejecución de éstas, de manera de incrementar las redes de colaboración con interlocutores claves para el quehacer institucional. Para el cumplimiento de sus funciones, mantendrá bajo su dependencia a la Dirección de Comunicaciones, quien será de exclusiva confianza del Director General.

- c) **Dirección de Gestión de Personas:** Estará a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector siendo un cargo de exclusiva confianza. Le corresponderá velar por la adecuada provisión, mantenimiento, desarrollo y bienestar del recurso humano de la Universidad, para lo cual deberá desarrollar funciones relacionadas fundamentalmente con los procesos de pago de remuneraciones, capacitación, organización y de bienestar del personal. Además, le corresponderá, entre otras funciones, apoyar la incorporación de nuevas personas a los equipos de trabajo, gestionando el reclutamiento, asesorando la selección y facilitando el ingreso a la institución; apoyar el desarrollo, formación y capacitación del personal que se desempeña en la Universidad, mediante el aprendizaje de nuevos conocimientos, metodologías y experiencias, las cuales le permitirán un desarrollo tanto en lo personal como ligado a su área de colaboración institucional, ello a fin de concretar la mejora continua y los servicios prestados a toda la comunidad universitaria.
- d) **Dirección de Planificación y Desarrollo:** Estará a cargo de un Director, el que será designado y removido por el Rector siendo un cargo de exclusiva confianza. La Dirección de Planificación y Desarrollo colabora en el diseño, desarrollo y/o acompañamiento de los planes estratégicos. Además, contribuye con el análisis de la información, para identificar oportunidades de mejora en los procesos y antecedentes que contribuyan a la toma de decisiones eficientes y a la ejecución de iniciativas que generen valor agregado en los proyectos y procesos de la institución.

TITULO VI

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

FACULTADES

Artículo 46. Las Facultades son las Unidades Académicas superiores encargadas de organizar y gestionar la enseñanza de pregrado y postgrado, investigación, desarrollo, innovación, creación y vinculación con el medio. Su función será desarrollar proyectos académicos, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, que guíen la formación de sus estudiantes y el devenir de la vida académica en la Facultad.

Cada Facultad está dirigida por un Decano, quien es la autoridad máxima en su ámbito y es responsable de la gestión estratégica, académica y administrativa de la unidad.

Artículo 47. Las Facultades se organizan a través de las Escuelas y otras Unidades Académicas tales como centros, departamentos, Institutos, Observatorios y/o Laboratorios.

La estructura y/o autoridades de las Facultades, Escuelas u otras Unidades Académicas será aquella prevista en el reglamento correspondiente, sin perjuicio de lo que señala este cuerpo reglamentario.

La creación, modificación y cierre de nuevas categorías de Unidades Académicas no previstas en el presente Reglamento, se realizará mediante Decreto de Rectoría, previa autorización de la Junta Directiva, y con el pronunciamiento del Consejo Superior.

Del mismo modo, la creación, modificación y cierre de Unidades Académicas específicas que se alojen en determinada Facultad, se realizará por Decreto de Rectoría, previa autorización de la Junta Directiva,

y con el pronunciamiento del Consejo Superior.

CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 48. El Consejo de Facultad es un órgano colegiado de carácter consultivo compuesto por los Directores de Unidades Académicas adscritos a la Facultad y por el Decano, quien lo preside. Podrá integrarse además por académicos y profesionales de reconocido prestigio en las materias propias de la disciplina. La composición de cada Consejo de Facultad será oficializada por Resolución del Decano, con copia al Vicerrector Académico y al Rector.

Artículo 49. Le corresponde al Consejo de Facultad, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Asesorar al Decano en todas las materias que competen a la Facultad.
- b) Asesorar al Decano en lo que se refiere a la designación de académicos y la cesación de los mismos.
- c) Conocer la proposición de dotación de académicos formulada por los Directores de Escuelas, cuando corresponda, e informar al Decano para su decisión.
- d) Discutir el proyecto académico, planes estratégicos de la Facultad y hacer proposiciones para su aplicación.
- e) Estudiar la aplicación en la Facultad de las políticas de docencia, investigación, vinculación con el medio, admisión y promoción que apruebe la Universidad.
- f) Proponer la modificación de nuevos Programas de Unidades dependientes de esa Facultad, así como las modificaciones de los Planes de Estudio.
- g) Las demás funciones que le encargue el Decano.

Artículo 50. El Consejo de Facultad sesionará en forma ordinaria a lo menos una vez al mes. El Decano deberá designar un Secretario de Actas.

ESCUELAS

Artículo 51. Las Escuelas son Unidades Académicas dentro de una Facultad y pueden organizar su oferta académica en programas y carreras. Los Directores de Escuela dependen jerárquicamente del Decano y serán cargos de su exclusiva confianza. Sin perjuicio de lo anterior, su nombramiento será propuesto por el Decano al Vicerrector Académico, quien, en caso de aprobarlo, elevará la proposición al Rector para su nombramiento. El proceso de remoción se efectúa de la misma forma. El Director durará tres años en el cargo y puede ser renovado, por períodos iguales, indefinidamente.

Las Escuelas pueden administrar más de una carrera cuando exista entre ellas una clara afinidad disciplinaria.

CONSEJO DE ESCUELA

Artículo 52. El Consejo de Escuela es un órgano colegiado de carácter consultivo compuesto por el Director de Escuela que lo preside y por los académicos de la Escuela habilitados en la jerarquía académica. Podrán también integrarse a este Consejo académicos y profesionales de reconocido prestigio en las materias propias de la unidad, invitados por el Director.

La composición de los Consejos de Escuela se oficializará por Resolución del Decano de la Facultad, previa propuesta al Vicerrector Académico.

Corresponderá al Consejo de Escuela asesorar al Director en todas las materias atinentes a los programas y carreras de pregrado y resolver sobre decisiones académicas de la Escuela, sobre situaciones especiales de estudiantes y temas disciplinarios.

Artículo 53. El Consejo de Escuela sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes. El Director de Escuela deberá designar un Secretario de Actas.

UNIDADES ACADÉMICAS ESPECIALIZADAS

Artículo 54. Sin perjuicio de las Facultades, Escuelas y demás Unidades Académicas señaladas en el presente Reglamento, la Universidad podrá crear Unidades Académicas Especializadas que excepcionalmente no tengan dependencia de la Facultad, tales como Centros, Institutos, Observatorios, Laboratorios u otras análogas, y cuya dependencia orgánica y funcional radique en una Vicerrectoría, cuando la naturaleza de sus objetivos, funciones o ámbitos de acción así lo justifique.

Estas unidades tendrán por finalidad realizar funciones académicas, de investigación, creación, innovación, vinculación con el medio u otras propias del quehacer universitario, cuya ejecución requiera una articulación transversal con Facultades, Escuelas y demás unidades de la Universidad.

La creación, modificación o supresión de estas unidades se realizará mediante Decreto de Rectoría, previa autorización de la Junta Directiva y con el pronunciamiento del Consejo Superior, conforme a los mecanismos establecidos en el presente Reglamento.

Las normas específicas sobre su organización interna, funciones, autoridades responsables y mecanismos de coordinación con las Facultades y Escuelas se establecerán en el respectivo decreto de creación y en los reglamentos que se dicten para tales efectos.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. Las atribuciones de las direcciones dependientes de las Vicerrectorías se formalizan y establecen según los descriptores de cargos definidos por la Dirección de Personas para tales efectos.

Artículo 56. El Rector podrá, mediante Decreto, crear, modificar o eliminar unidades o áreas no previstas en el Reglamento, así como generar o eliminar comités consultivos, y en su caso, modificar la estructura institucional, previa aprobación de los órganos colegiados previstos en los Estatutos, en caso de corresponder.

Artículo 57. El Rector podrá, mediante Decreto, realizar perfeccionamientos en la dependencia jerárquica/funcional, ajuste de funciones y/o cambios de dependencia, de nombre, fusiones o eliminación en las Vicerrectorías, Direcciones y Unidades existentes, para una mejor gestión y coordinación entre las diversas áreas de la Universidad.

Artículo 58. Para efectos de este Reglamento, toda referencia a cargos, autoridades o personas realizada en género masculino se entenderá hecha igualmente en género femenino, sin perjuicio de la plena igualdad de derechos, deberes y atribuciones entre quienes desempeñen dichas funciones. La utilización del masculino obedece únicamente a criterios de simplificación y fluidez en la lectura, evitando duplicidades que dificulten la comprensión del texto.

Artículo final. La interpretación y ejecución del presente Reglamento, como asimismo toda situación no prevista en el mismo, serán resueltas por el Rector.

